



Aldaldía de  
Barrancabermeja

I.P.P.U. No.6218-18  
Barrancabermeja, 25 de Agosto de 2018

Señor  
DIANA PATRICIA NARVAEZ PEÑA  
Cel.3209028383  
Calle 47 No.143 B. Buenos Aires  
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA  
ES POSIBLE  
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA  
INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA URBANA DE BARRANCABERMEJA

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra DIANA PATRICIA NARVAEZ PEÑA,  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2018-1101,  
Rad Insp. 1865-18

Cordial saludo;

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2018, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por DIANA PATRICIA NARVAEZ PEÑA contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-158653 proferido el 16 de Agosto de 2018 dentro del procedimiento verbal inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR en firme la medida correctiva Destrucción de bien dispuesta en primera instancia señalada en la orden de comparendo No. 68-081-158653 proferido el 16 de Agosto de 2018 contra la Señora DIANA PATRICIA NARVAEZ PEÑA.

**ARTÍCULO TERCERO:** IMPONER a DIANA PATRICIA NARVAEZ PEÑA, identificado con C.C No. 37.579.829, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecución de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO QUINTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO SEXTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a la señora DIANA PATRICIA NARVAEZ PEÑA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía - Turno 2

FIRMA

FECHA